

SECRETARÍA.

Pasto, 05 de marzo de 2025.

Al Despacho del Señor Juez, doy cuenta que al correo electrónico del Despacho siendo las 16:53 p.m. del día 04/03/2025, ha correspondido conocer de la presente Acción de Tutela a la cual se le asignó el número de radicación **2025-00044-00**, para que se decida sobre su admisión. Sírvase proveer.



SONIA CHAMORRO HUERTAS

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, cinco de marzo de dos mil veinticinco.

| | |
|--------------------------|---|
| Radicación: | 520013110003- 2025-00044-00 |
| Clase de Proceso: | ACCIÓN DE TUTELA |
| Accionante: | JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ |
| Accionados | SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. |
| Decisión: | Auto admite tutela y adopta medida provisional |

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que ha correspondido en reparto la acción de tutela que a nombre propio presentó el señor JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ en contra de SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se tutelen sus derechos fundamentales a la unidad familiar en relación con el interés superior de un niño de seis años de edad, a la salud física, mental y emocional e igualdad y los que el Despacho considere pertinentes.

Al tiempo el accionante solicita como medida cautelar o provisional que “se ordene a la Fiscalía General de la Nación suspender los términos para la aceptación y posesión, así como cualquier tipo de revocatoria de nombramiento por no aceptación del nombramiento en la SUBDIRECCIÓN DIRECCIÓN DE BIENES – NIVEL CENTRAL con sede en el distrito capital de Bogotá, hasta tanto no se profiera sentencia dentro de la presente acción constitucional.”

Sobre esta solicitud, se recuerda que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone “MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...).”

En este aspecto esta Célula Judicial considera y tiene en cuenta los elementos probatorios siguientes:

- a) Resolución de Nombramiento No. 01471, en periodo de prueba, expedida el 27 de febrero de 2025 (folio 219-223 actuación 001 expediente digital), donde la Institución accionada informa al ahora accionante que cuenta el término de ocho días hábiles para aceptar la designación y del término de ocho días hábiles después de la aceptación, para tomar posesión del mismo.
- b) Copia de la comunicación de la Resolución de nombramiento a través de correo electrónico del 03/03/2025 (folio 224 actuación 001 expediente digital).

Los anterior pone de presente que la fecha límite para la aceptación del cargo por parte del actor es el día 13/03/2025, término que finiquita antes de que venza el término legal del que dispone este Despacho para emitir la sentencia de primera instancia, periodo en el cual la accionada y vinculados presentará o solicitará los elementos probatorios que pretenda hacer valer al interior de esta trámite constitucional.

En atención a que entre los derechos fundamentales que se invocan por el actor como presuntamente afectados está el de la unidad familiar en relación al interés superior de un menor de edad, hijo del accionante, al igual que los derechos a la salud física, emocional y mental del demandante y su familia, esta Judicatura considera que resulta atendible, por razonada, proporcional, adecuada y conveniente, acceder a la solicitud de medida provisional, en el entendido de que a través de la misma se busca precaver eventuales y futuras consecuencias adversas que puedan desprenderse para el actor si no se suspenden los términos de aceptación y posterior posesión en el cargo para el que fuera designado en periodo de prueba y, además, en atención y con fundamento en la facultad contenida en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

Además, como quiera que están involucrados derechos fundamentales y prevalentes del niño, del accionante, y en atención a que como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se tiene que para su viabilidad, al menos, se deben cumplir tres requisitos: (i) existir elementos de hecho y de derecho que conlleven a avizorar de entrada que se está frente a un asunto que tenga apariencia de buen derecho, (ii) que exista un riesgo de una afectación de derechos fundamentales y (ii) y que la medida solicitada no sea aprecie como desproporcionada si se tiene en cuenta que el término para fallar en primera instancia, se itera, excede el término del que dispone el accionante para aceptar la designación de marras y que al no conceder se podría generar un perjuicio irreparable.

No obstante, lo anterior se advierte desde ya que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, “en ningún caso la adopción de una medida provisional implica prejuzgamiento ni la anticipación del sentido de la decisión de fondo que se está por proferir”¹

Finalmente, en consideración al objeto y hechos formulados en la presente acción de tutela, este Despacho considera necesario vincular, de oficio, al trámite tutelar a:

- a) La Dirección Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, para efectos de que se pronuncie sobre los hechos expuestos en el trámite de tutela e informe sobre los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE

¹ A017/2020 Corte Constitucional. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, ocupados provisionalmente en la actualidad en la ciudad de Pasto y/o Departamento de Nariño.

- b) A todos los integrantes de la Lista de Elegibles del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECEI-103-01-(134), en la modalidad INGRESO del sistema especial de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación, para que se pronuncien frente a los hechos de esta acción, soliciten y/o aporten las pruebas que estimen conveniente.
- c) A la persona que actualmente ocupa el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES ID 7556 Subdirección de Bienes, ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO, para que se pronuncie frente a los hechos de esta acción, solicite y/o aporte las pruebas que estime conveniente.
- d) SOLICITAR atentamente a la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a la dependencia que sea competente, se sirva remitir un informe acerca si el accionante ha presentado petición alguna frente a la Resolución por medio de la cual se hizo su nombramiento como FISCAL DELEGADO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE BOGOTÁ.
- e) Por haber manifestado el accionante que es padre de un menor de edad, adjuntando copia del registro civil de nacimiento adjunto (folio 25 actuación 001 del expediente digital), de manera oficiosa, se vincula a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que hagan su pronunciamiento e igualmente soliciten y/aporten pruebas.

En aras de integrar en debida forma el contradictorio en la presente acción de tutela, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de la dependencia correspondiente (COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA) deberá publicar el presente auto junto con el escrito tutelar y sus anexos en la página web oficial del Concurso de Méritos, Ascenso e Ingreso FGN 2022, con el fin de notificar a terceros interesados, para que puedan intervenir.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada a nombre propio por el señor JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ, en contra de LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. VINCULAR de manera oficiosa a:

- a) La Dirección Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, para efectos de que se pronuncie sobre los hechos expuestos en el trámite de tutela e informe sobre los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, ocupados provisionalmente en la actualidad, en la ciudad de Pasto y/o Departamento de Nariño.
- b) A los integrantes de la Lista de Elegibles del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134) en la modalidad INGRESO del sistema especial de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación.
- c) A la persona que actualmente ocupa el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES ID 7556 subdirección de bienes, Dra. ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO, para que se pronuncie frente a los hechos de esta acción.
- d) A los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que se refieran a los hechos y pretensiones aquí expuestas, soliciten y/o aporten pruebas.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a la entidad accionada y las vinculadas haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos, a fin de que ejerciten su derecho de defensa y contradicción, allegando su pronunciamiento, soliciten y/o aporten pruebas dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

CUARTO. REQUERIR atentamente a la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** para que en el término de un (01) día siguiente a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar de manera electrónica de todos todos los participantes que conforman la Lista de Elegibles para proveer el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y

PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022, y realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas en el concurso, la respectiva publicación del presente trámite. Cumplido lo anterior, se deberá allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho

QUINTO. ADOPTAR como medida provisional la solicitada por el actor, en el sentido de suspender los términos para que el accionante acepte y se poseione en el cargo para el que fue designado, contenidos en la Resolución NO. 01471 de 27 de febrero de 2025, temporalmente, hasta que se profiera decisión de fondo dentro de esta acción, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela.

SÉPTIMO. SOLICITAR atentamente a la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a la dependencia que sea competente, se sirva remitir un informe acerca si el accionante ha presentado petición alguna frente a la Resolución por medio de la cual se hizo su nombramiento como FISCAL DELEGADO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE BOGOTÁ.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al señor JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.697, para actuar en causa propia, en los términos del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOVENO. DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Efraín Navia López
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20175e08ca3c8bc9ba9d28498b17f104af2241e9d78c2c395126cfc37bb97ef7**

Documento generado en 05/03/2025 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>